



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0495

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE, SUBROGANTE.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*";
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*";
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";
- Que,** el artículo 35, numeral 4, literal b de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: En la Ley de Régimen Tributario Interno, "*Al final del primer numeral 19 agréguese lo siguiente: "Los costos y gastos por publicidad o patrocinio deportivo*

que sean realizados dentro de los programas del PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ejecutado por la entidad rectora competente, se deducirán de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento”;

- Que,** el artículo 35, numeral 8 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: En la Ley de Régimen Tributario Interno, “Sustitúyase el artículo 37.1 por el siguiente: 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley”.
- Que,** el artículo 11, numeral 10, literal a) y b) del Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: “a) En el primer inciso del numeral 11, Sustitúyase “4%” por “20%”; b) En el literal e del numeral 11, a continuación del primer inciso, agréguese lo siguiente: “Adicionalmente, serán deducibles las erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo que sean realizadas dentro de los programas del Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo ejecutado por la entidad rectora competente. Entiéndase como publicidad o patrocinio deportivo aquella actividad por la cual el patrocinado, quien se dedica a la actividad deportiva, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por el patrocinador”.
- Que,** el artículo 11, numeral 16 del Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: “Para efectos de la aplicación del articulado 37.1 de la Ley del Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho y diez por ciento (8% y 10%) a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, cuando cumplan las siguientes condiciones: a) La reinversión debe darse durante el ejercicio fiscal en el que se aplique el beneficio. b) Los mencionados programas deberán contar con la acreditación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Adicionalmente, para el caso de la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, esos programas o proyectos deberán estar calificados como prioritarios. c) La reinversión de las utilidades se deberá destinar a la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y proyectos acreditados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta. D) Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el articulado 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades... El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí”.



- Que,** el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley ibídem, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a), b), d), p), q) y s) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...) s) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación; ...”;*



- Que,** el artículo 23 de la Ley ibídem, establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Definición de deporte. - El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.”;*
- Que,** el artículo 28, numeral 11 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, dispone: *“Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente, este límite no será aplicable en el caso de erogaciones incurridas por: a. Micro y pequeñas empresas, incluidas las personas naturales cuyos ingresos se encuentren dentro de los límites establecidos para considerarse como micro y pequeñas empresas; excepto cuando estos costos y gastos sean incurridos para la promoción de bienes y servicios producidos o importados por terceros. b. Contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de promoción y publicidad como su actividad habitual, excepto los que se incurran para su propio beneficio; y, c. La oferta o colocación de bienes y servicios de producción nacional, en mercados externos. d. La oferta de turismo interno y receptivo. e. Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales, así como la promoción y publicidad de aquellos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la fabricación o comercialización de bienes relacionados directamente con dichas actividades.*

Adicionalmente, serán deducibles las erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo que sean realizadas dentro de los programas del Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo ejecutado por la entidad rectora competente.

Entiéndase como publicidad o patrocinio deportivo aquella actividad por la cual el patrocinado, quien se dedica a la actividad deportiva, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por el patrocinador.

No podrán deducirse ningún rubro por concepto de promoción y publicidad, los contribuyentes que se dediquen a la producción y/o comercialización de alimentos preparados con contenido hiperprocesado, entendidos como tales a aquellos productos que se modifiquen por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los cuales cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables.



Son elaborados principalmente con ingredientes industriales que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y son el resultado de una tecnología sofisticada que incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros.

La Autoridad Nacional de Salud remitirá al Servicio de Rentas Internas periódicamente un listado actualizado de estos productos”.

- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las disposiciones del presente Reglamento regularán la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y la Recreación, para la adecuada utilización de la infraestructura y el desarrollo de las organizaciones deportivas en la búsqueda constante y sostenida del acondicionamiento físico de toda la población, la promoción del desarrollo integral de las personas, el impulso del acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, la práctica del deporte de alto rendimiento y la participación de las personas con discapacidad, coadyuvando así al Buen Vivir.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, ...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo 0549 / Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación DEFIRE 2018-2028, establece: *“Póngase en vigencia el “Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación”, en el cual establece lo siguiente:*

VISIÓN

Ecuador, referente a nivel internacional en gestión deportiva y actividad física, con hábitos y prácticas de vida saludable, orientados al beneficio de la población y la consecución de logros deportivos

MISIÓN



El Plan Decenal es un instrumento de la política pública para el fomento y la promoción de la Cultura Física sostenible, en pro de una mejor calidad de vida y de la optimización del nivel competitivo... ”.

- Que,** Mediante ACTA DE REUNIÓN del miércoles 12 de junio de 2019, las unidades de la Secretaría del Deporte manifestaron: *“...en reunión mantenida el día miércoles 12 de junio de 2019, desde las 08h00, en la sala de uso múltiple de la Secretaría del Deporte, tras haber revisado la propuesta del “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo”, confirmo que el área a mi cargo está de acuerdo con el planteamiento propuesto para que efectivamente pueda ser elevada a nivel de acuerdo y entre en vigencia en favor de los sectores del Deporte, la Educación Física y la Recreación”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0252-M, de 13 de junio de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, *“De conformidad a la reunión mantenida el día miércoles 12 de junio de 2019, con los responsables de las áreas de esta Cartera de Estado involucradas en la ejecución de la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo, se expresó la conformidad respecto al “planteamiento propuesto para que efectivamente pueda ser elevada a nivel de acuerdo y entre en vigencia en favor de los sectores del Deporte, la Educación Física y la Recreación”. Con el antecedente expuesto, mucho agradeceré a usted Señor Subsecretario, brindar las facilidades necesarias a fin de que apruebe y a la vez se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo.”;*
- Que,** mediante sumilla digital inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 13 de junio de 2019, el Secretario del Deporte, Subrogante, de esta Secretaría de Estado, dispuso: *“Aprobado Elaborar Acuerdo”;*
- Que,** la Propuesta Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo es un instrumento de gestión estratégica, diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación, diseñado para implementar un conjunto de acciones, propósitos, objetivos y metas que expresan la voluntad del país y que guían los procesos de modernización e innovación de la cultura física bajo una perspectiva de auto sostenibilidad financiera del sector; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.
- Que,** mediante acción de personal Nro. 412571, de 13 de junio de 2019, en la parte pertinente se: *“RESUELVE: Art. 1.- AUTORIZAR la SUBROGACIÓN de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto de SECRETARIO DEL DEPORTE (S) al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero...”.*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Póngase en vigencia el “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo”.

Art. 2.- Planificación.- la orientación del “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo” es la siguiente:

- a) Actores: Incluyen pero no se limitan a: gobierno, integrantes del sistema deportivo nacional, instituciones públicas, instituciones privadas, organismos no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, medios de comunicación, organismos internacionales, la academia y la población.
- b) Misión: Fomentar y la promocionar de la Cultura Física sostenible, en pro de una mejor calidad de vida y de la optimización del nivel competitivo (alineada con el Plan Decenal DEFIRE).
- c) Visión: Ecuador, referente a nivel internacional en gestión deportiva y actividad física, con hábitos y prácticas de vida saludable, orientados al beneficio de la población y la consecución de logros deportivos (alineada con el Plan Decenal DEFIRE).
- d) Objetivos: Considerando que existen ya, el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021 y el Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación DEFIRE 2018 – 2028, los cuales avocan sus esfuerzos en el fomento y desarrollo del sector en todos sus niveles y para todos sus actores; el presente Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo plantea específicamente estrategias que obedecen a la regulación legal directa y manifiesta en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual tiene por espíritu, acercar, generar o atraer una mayor cantidad de capitales nacionales y extranjeros al sector. Son:
- e) Objetivo General: Propender el desarrollo, la sostenibilidad y autosutentabilidad financiera del sector a través de un lineamiento base de priorización sistemática que articule el fomento deportivo y el alto rendimiento.
- f) Objetivos Específicos: 1). Establecer de manera formal los deportes, atletas, programas y proyectos prioritarios del país, en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación, 2). Fomentar la inversión privada en el sector, y 3). Disminuir la dependencia de recurso económico estatal.

Art. 3.- Estrategias.- se han determinado tres enfoques:

- a) Priorización: se enfoca en cuatro ámbitos:
 - Priorización de Organismos
 - Priorización de Deportes
 - Priorización de Atletas
 - Priorización de Programas y Proyectos
- b) Interacción Público-Privada: se enfoca en cuatro ámbitos:
 - Alianzas Público-Privada
 - Fondos concursables
 - Financiamiento reembolsable



El Plan Decenal es un instrumento de la política pública para el fomento y la promoción de la Cultura Física sostenible, en pro de una mejor calidad de vida y de la optimización del nivel competitivo... ”.

- Que,** Mediante ACTA DE REUNIÓN del miércoles 12 de junio de 2019, las unidades de la Secretaría del Deporte manifestaron: *“...en reunión mantenida el día miércoles 12 de junio de 2019, desde las 08h00, en la sala de uso múltiple de la Secretaría del Deporte, tras haber revisado la propuesta del “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo”, confirmo que el área a mi cargo está de acuerdo con el planteamiento propuesto para que efectivamente pueda ser elevada a nivel de acuerdo y entre en vigencia en favor de los sectores del Deporte, la Educación Física y la Recreación”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0252-M, de 13 de junio de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, *“De conformidad a la reunión mantenida el día miércoles 12 de junio de 2019, con los responsables de las áreas de esta Cartera de Estado involucradas en la ejecución de la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo, se expresó la conformidad respecto al “planteamiento propuesto para que efectivamente pueda ser elevada a nivel de acuerdo y entre en vigencia en favor de los sectores del Deporte, la Educación Física y la Recreación”. Con el antecedente expuesto, mucho agradeceré a usted Señor Subsecretario, brindar las facilidades necesarias a fin de que apruebe y a la vez se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo.”;*
- Que,** mediante sumilla digital inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 13 de junio de 2019, el Secretario del Deporte, Subrogante, de esta Secretaría de Estado, dispuso: *“Aprobado Elaborar Acuerdo”;*
- Que,** la Propuesta Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo es un instrumento de gestión estratégica, diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación, diseñado para implementar un conjunto de acciones, propósitos, objetivos y metas que expresan la voluntad del país y que guían los procesos de modernización e innovación de la cultura física bajo una perspectiva de auto sostenibilidad financiera del sector; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.
- Que,** mediante acción de personal Nro. 412571, de 13 de junio de 2019, en la parte pertinente se: *“RESUELVE: Art. 1.- AUTORIZAR la SUBROGACIÓN de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto de SECRETARIO DEL DEPORTE (S) al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero...”.*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Póngase en vigencia el “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo”.

Art. 2.- Planificación.- la orientación del “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo” es la siguiente:

- a) **Actores:** Incluyen pero no se limitan a: gobierno, integrantes del sistema deportivo nacional, instituciones públicas, instituciones privadas, organismos no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, medios de comunicación, organismos internacionales, la academia y la población.
- b) **Misión:** Fomentar y la promocionar de la Cultura Física sostenible, en pro de una mejor calidad de vida y de la optimización del nivel competitivo (alineada con el Plan Decenal DEFIRE).
- c) **Visión:** Ecuador, referente a nivel internacional en gestión deportiva y actividad física, con hábitos y prácticas de vida saludable, orientados al beneficio de la población y la consecución de logros deportivos (alineada con el Plan Decenal DEFIRE).
- d) **Objetivos:** Considerando que existen ya, el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021 y el Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación DEFIRE 2018 – 2028, los cuales avocan sus esfuerzos en el fomento y desarrollo del sector en todos sus niveles y para todos sus actores; el presente Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo plantea específicamente estrategias que obedecen a la regulación legal directa y manifiesta en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual tiene por espíritu, acercar, generar o atraer una mayor cantidad de capitales nacionales y extranjeros al sector. Son:
- e) **Objetivo General:** Propender el desarrollo, la sostenibilidad y autosutentabilidad financiera del sector a través de un lineamiento base de priorización sistemática que articule el fomento deportivo y el alto rendimiento.
- f) **Objetivos Específicos:** 1). Establecer de manera formal los deportes, atletas, programas y proyectos prioritarios del país, en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación, 2). Fomentar la inversión privada en el sector, y 3). Disminuir la dependencia de recurso económico estatal.

Art. 3.- Estrategias.- se han determinado tres enfoques:

- a) **Priorización:** se enfoca en cuatro ámbitos:
 - Priorización de Organismos
 - Priorización de Deportes
 - Priorización de Atletas
 - Priorización de Programas y Proyectos
- b) **Interacción Público-Privada:** se enfoca en cuatro ámbitos:
 - Alianzas Público-Privada
 - Fondos concursables
 - Financiamiento reembolsable



- Organización mixta de actividades
- c) Autogestión: se enfoca en dos ámbitos:
- Planes comerciales y de mercadeo corporativo o específico por evento
 - Desarrollo de marca personal

Art. 4.- Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo.- está conformada por:

1. Programas o proyectos priorizados de la Secretaría del Deporte, los cuales incluyen pero no se limitan a:
 - Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento,
 - Participación en y/o realización de, eventos Nacionales, Bolivarianos, Sudamericanos, Panamericanos, Olímpicos, Sordolímpicos, Paralímpicos, y Mundiales,
 - Desarrollo de la Actividad Física en el Deporte Formativo, la Educación Física y la Recreación,
 - Deporte Para Toda Una Vida,
 - Cursos permanentes y vacacionales,
 - Plan Nacional de Capacitación en Cultura Física y Ciencias aplicadas,
 - Observatorio Ecuatoriano de Cultura Física y Ciencias Aplicadas,
 - Repotenciación de Infraestructura deportiva,
 - Otros que determine la Secretaría del Deporte en el ámbito de sus competencias y de la necesidad país.
2. Programas o proyectos de los Organismos del Sistema Deportivo Nacional que hayan sido calificados favorablemente por parte de la Secretaría del Deporte al cumplir con alguno de los siguientes criterios:
 - Enfoque en un Deporte Oficial: se refiere a los programas y proyectos que se enmarcan en el listado de deportes oficialmente establecidos en el país, se desarrollan a través de la rectoría de una Federación Ecuatoriana por Deporte y propenden la obtención de logros en el más alto nivel competitivo y/o profesional.
 - Enfoque en Atletas que integran el Plan de Apoyo al Alto Rendimiento: se refiere a los programas y proyectos que propenden apoyar específicamente a los atletas que, de conformidad al criterio de clasificación establecido, efectivamente integran el Plan de Apoyo al Alto Rendimiento, en cualquiera de sus categorías.
 - Enfoque en Fomento y Desarrollo: se refiere a los programas y proyectos que por su naturaleza propenden a impulsar y masificar la práctica del deporte formativo, la educación física y la recreación a través de la realización de una actividad motora.
 - Enfoque en Transferencia y Obtención de Conocimiento: se refiere a los programas y proyectos que propenden fomentar la investigación científica, divulgación de estudios, intercambio de experiencias, formación y capacitación.
 - Enfoque en Repotenciación de Infraestructura: se refiere a los programas y proyectos que propenden readecuar, crear y dar mantenimiento a escenarios y espacios deportivos.

Art. 5.- Calificación.- La Secretaría del Deporte, con la finalidad de estructurar de manera formal la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo, realizará, cada 3 meses, una convocatoria oficial a los actores del sistema deportivo nacional para que presenten los proyectos, mismos que serán evaluados de conformidad a los criterios establecidos previamente para tales efectos.



Art. 6.- Seguimiento y Control.- Para verificar la veracidad de la transferencia de recursos al sector deportivo, y facilitar la posterior obtención del beneficio tributario, se cumplirán los siguientes pasos:

- a) Para gastos de publicidad o patrocinio en programas o proyectos propios de la Secretaría del Deporte:
 1. La Unidad pertinente, recibe y comprueba el aporte valorado del inversor en sus proyectos priorizados (propios).
 2. Otorga, a través de la Subsecretaría pertinente, el certificado de "Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" al sujeto pasivo.
- b) Para gastos de publicidad o patrocinio en programas o proyectos de organismos del sistema deportivo nacional que consten en la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo:
 1. El organismo debe remitir, a la Secretaría del Deporte, el comprobante de depósito a nombre del beneficiario final del financiamiento, o las actas de entrega-recepción del bien y/o servicio financiado por el sujeto pasivo que funge como inversor.
 2. La Secretaría del Deporte:
 - A través de la Unidad pertinente, evalúa la veracidad del aporte valorado del inversor
 - Otorga, a través de la Subsecretaría pertinente, el certificado de "Ejecución Favorable y Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" al sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos que obtengan el certificado de "Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" o el certificado de "Ejecución Favorable y Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte", serán incluidos en el listado de "Sujetos Aportantes al Fomento y Desarrollo del Deporte", listado que será remitido al Servicio de Rentas Internas SRI para efectos de control tributario.

Art. 7.- Aportación Valorada.- el aporte valorado puede ser en dinero, en bienes o servicios y será considerado positivo únicamente cuando el aporte a los programas o proyectos de los Organismos del Sistema Deportivo Nacional que efectivamente conforman la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo, sea recibido:

- Para enfoque en un Deporte Oficial o en Atletas que integran el Plan de Apoyo al Alto Rendimiento, a través de la Federación Ecuatoriana o Federación Ecuatoriana por discapacidad correspondiente, Comité Olímpico Ecuatoriano COE, o Comité Paralímpico Ecuatoriano CPE.
- Para enfoque en Fomento y Desarrollo, a través de la Federación Deportiva Provincial correspondiente, FEDENADOR, o FEDENALIGAS.
- Para enfoque en Transferencia y Obtención de Conocimiento, a través de la Federación Ecuatoriana o Federación Deportiva Provincial correspondiente, FEDENADOR, Comité Olímpico Ecuatoriano COE, o Comité Paralímpico Ecuatoriano CPE.
- Para enfoque en Repotenciación de Infraestructura, a través del organismo deportivo propietario o administrador del bien inmueble correspondiente.

Art. 8.- Beneficio tributario.- Una vez que el sujeto pasivo obtenga su certificado, de "Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" o de "Ejecución Favorable y Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte"; la aplicación del beneficio determinado por ley será responsabilidad de cada sujeto pasivo en lo que respecta a la declaración y el pago de impuestos.



Art. 9.- Interpretación.- En caso de duda en la interpretación o aplicación, o para establecer los principios, antecedentes y el espíritu del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo, se estará a lo dispuesto en el documento “Propuesta Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo”, que se manda a publicar en la página web de la Secretaría del Deporte.

Art. 10.- Reinversión de utilidades.- Para el caso de la reinversión de utilidades, se consideran como programas y proyectos prioritarios y no prioritarios, a los que se encuentran detallados, respectivamente, en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del presente acuerdo.

Art. 11.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física; Subsecretaria de Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación General Administrativo Financiero; Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación De Administración e Infraestructura Deportiva, Coordinación General de Asesoría Jurídica; Dirección de Comunicación Social, Coordinador Zonal 1; Coordinador Zonal 2, Coordinador Zonal 3, Coordinador Zonal 4, Coordinador Zonal 5, Coordinador Zonal 6; y, Coordinador Zonal 7, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Art. 12.- Disponer a través de la Subsecretaria de Desarrollo del Deporte; Coordinador Zonal 1; Coordinador Zonal 2, Coordinador Zonal 3, Coordinador Zonal 4, Coordinador Zonal 5, Coordinador Zonal 6; y, Coordinador Zonal 7, de acuerdo al ámbito de su competencia, para que difunda el presente acuerdo ministerial a todas las dependencias que conforman la Secretaría del Deporte y a los organismos deportivos, para su ejecución respectiva.

Art. 13.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Secretaría de Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

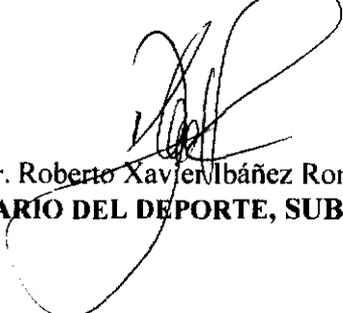
PRIMERA.- Para el año 2019, la convocatoria para calificar programas y proyectos de actores del Sistema Deportivo Nacional e incluirlos en la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo, se realizará máximo de 60 días después, contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para la primera convocatoria que realice la Secretaría del Deporte, se considerarán los programas y proyectos que se encuentren en ejecución desde el 01 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **14 JUN 2019**


Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE, SUBROGANTE